



## INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD, NO DIVISION EN LOTES PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA.

El objeto del contrato es el de establecer las condiciones por las que ha de regirse la adjudicación y posterior ejecución del contrato de suministro de AGUA MINERAL NATURAL EMBOTELLADA al Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar ( Edificios Municipales, , instalaciones deportivas, Eventos etc..).

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, se hace precisa una adjudicación que permita el suministro de dichos productos de forma regular, en aras a dar una respuesta adecuada a las necesidades suscitadas en las diversas Instalaciones provisionales Municipales, Edificios Municipales, eventos culturales y deportivos., todo ello conforme a lo señalado en el Pliego Técnico.

El presente contrato **no se divide en Lotes** en base al artículo 99. Objeto del contrato, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, **salvo en los casos de contratos de concesión de obras.**

Dionisio Rivas Jiménez como redactor del pliego técnico de suministro de Agua embotellada, propone la justificación de realizar un único lote para su concurso o adjudicación por los la poca variedad de productos, siendo el conjunto del suministro fácilmente surtidos por empresas del ramo.

Almuñécar 26 de Octubre del 2022  
Arquitecto Técnico Municipal  
Dionisio Rivas Jiménez

